



ACUERDO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY Y LA AGENCIA ESTATAL CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS (ESPAÑA)

La Universidad Nacional de Asunción, en adelante la **UNA**, representada en este acto por su Vicerrector – Rector en Ejercicio, el Prof. Ing. Civ. HÉCTOR AMILCAR ROJAS SANABRIA, nombrado por Resolución N° 0259/2018 de fecha 19 de febrero de 2018, del Rectorado de la Universidad Nacional de Asunción, con domicilio en la Avda. España número 1098, de la ciudad de Asunción, República del Paraguay y la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas, en adelante, **CSIC**, a través de su Centro de Investigaciones Biológicas, en adelante **CIB-CSIC**, con domicilio en la calle Serrano número 117, 28006 Madrid, España, y CIF número Q-2818002-D, representada por su Vicepresidente de Organización y Relaciones Institucionales, el Prof. VÍCTOR RAMÓN VELASCO RODRÍGUEZ, de conformidad con la competencia que tiene delegada por Resolución de 20 de abril de 2017 de la Presidencia del CSIC por la que se delegan competencias (BOE de 23 de mayo de 2017), tienen por bien firmar el siguiente acuerdo de cooperación.

Que la **UNA** y el **CSIC** declaran hallarse debidamente facultadas y con la capacidad necesaria para obligarse en los términos del presente Acuerdo Marco de Colaboración y a tal efecto.

EXPONEN

I.- Que la **UNA**, fundada en 1889, es una institución de derecho público, de educación superior, autónoma, autárquica, con personería jurídica y patrimonio propio. Tiene como misión formar profesionales e investigadores de calidad con principios éticos, espíritu innovador, competitivo, crítico y socialmente responsable, así como contribuir a la búsqueda permanente de la verdad, la creación y difusión del conocimiento científico - tecnológico, y fortalecer su protagonismo nacional e internacional en el proceso del desarrollo sostenible de la sociedad, a través de la educación, investigación y extensión.

II.-Que el **CSIC** es una Agencia Estatal para la investigación científica y el desarrollo tecnológico cuyo objeto es el fomento, la coordinación, el desarrollo y la difusión de la investigación científica y tecnológica, de carácter multidisciplinar, con el fin de contribuir al avance del conocimiento y al desarrollo económico, social y cultural, así como a la formación de personal y al asesoramiento a entidades públicas y privadas en estas materias de acuerdo con lo establecido en los artículos 1.4 y 5 del Real Decreto 1730/2007, de 21 de diciembre por el que se crea la Agencia Estatal CSIC (BOE 14/01/2008).

La **UNA** y el **CSIC** serán denominadas conjuntamente las "Partes" e individualmente la Parte.

Que expuesto lo anterior y estando de acuerdo en realizar actividades conjuntas, sujetan sus compromisos a los términos y condiciones siguientes

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETIVO

El objeto de este Acuerdo Marco es establecer las disposiciones y los términos que deberán regular la cooperación entre las Partes, con el objetivo de promover la colaboración entre





sus científicos y grupos de investigación, dentro de aquellas áreas científicas y tecnológicas en las que ambas partes tengan interés manifiesto.

CLÁUSULA SEGUNDA – FORMAS DE COLABORACIÓN

Las Partes se comprometen a apoyarse mutuamente en la organización y establecimiento de las actividades científicas en un contexto bilateral y recíproco, por los medios siguientes:

- Desarrollar proyectos de investigación científica y tecnológica.
- Organizar en forma conjunta cursos, conferencias, congresos, simposio, y programas de formación.
- Intercambiar información científica y tecnológica.
- Fortalecer la cooperación científica y tecnológica entre ambas Instituciones a través de la realización de coediciones (artículos científicos, antologías, monografías, libros especializados, entre otros).
- Colaborar y participar en el desarrollo y realización de programas académicos de grado y posgrado en las disciplinas de interés común.
- Recibir profesores e investigadores en estancias académicas o de investigación por periodos menores a un año o estancias sabáticas.
- Desarrollar el intercambio y la movilidad de estudiantes y personal investigador en formación para el desarrollo de estancias de investigación y prácticas profesionales.
- Desarrollar propuestas de investigación básica y/o aplicada para presentarse ante organismos patrocinadores.
- Cualquier otra iniciativa que las Partes, en el marco de sus propias competencias y de acuerdo con los objetivos de este Acuerdo Marco, puedan considerar de interés mutuo.

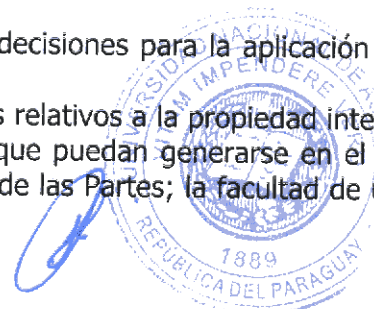
Las dos instituciones deberán trabajar para obtener reciprocidad en las actividades cubiertas por el presente Acuerdo.

CLÁUSULA TERCERA – ACUERDO ESPECÍFICOS

Las Partes acuerdan que la realización de las acciones/actividades/proyectos que se deriven de este Acuerdo Marco, deberán ser previamente acordadas por las Partes en cada caso concreto y vendrán precedidas por la elaboración y firma de un Convenio Específico de Colaboración o instrumento jurídico oportuno (en adelante el/los "Acuerdo/s Específico/s").

Los Acuerdos Específicos describirán con toda precisión los detalles y el programa de trabajo a realizar por cada Parte, y deberán regular, en función del objeto del mismo, en particular, y según corresponda los siguientes puntos.

- Las actividades/acciones a desarrollar y la responsabilidad de cada una de las Partes,
- El tipo, la duración, y el presupuesto para cada actividad.
- La definición de las fuentes de financiación.
- El personal involucrado, instalaciones y equipo a utilizar por cada una de las Partes.
- El calendario de trabajo.
- Los procedimientos administrativos y la toma de decisiones para la aplicación de las iniciativas conjuntas.
- El tratamiento y regulación del dominio y derechos relativos a la propiedad intelectual e industrial de los resultados de la investigación que puedan generarse en el marco del Acuerdo Específico; los conocimientos previos de las Partes; la facultad de uso de





- los resultados para fines de investigación y docencia por las Partes, como la difusión y la publicación de los resultados.
- Así como todo lo necesario para determinar con exactitud los fines y alcances de cada uno de dichos Acuerdos Específicos que serán los instrumentos operativos del presente Acuerdo.

Las Partes acuerdan que podrán pactar de común acuerdo las reglas específicas en materia de Propiedad Intelectual (Propiedad Industrial y Derechos de Autor) que quieran implantar para cada Proyecto de Investigación, actividad o servicio, programa o actividad académica, que se establezca en cada Acuerdo Específico.

En el desarrollo de los programas de trabajo, ambas Partes se comprometen a respetar la normatividad vigente y aplicable a cada una de las Partes.

CLÁUSULA CUARTA – RECURSOS HUMANOS

Salvo que se indique lo contrario en los Acuerdos Específicos que en su caso se formalicen las Partes acuerdan que:

El personal (incluido personal investigador en formación y/o estudiantes), investigadores, profesores, técnicos, representantes o similares (en adelante todos ellos denominados el "Personal") de cada una de las Partes que sea designado para la realización conjunta de cualquier acción con motivo de la ejecución del presente Acuerdo o de los Acuerdos Específicos que se suscriban, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la Parte con la cual tiene establecida su relación laboral, estatutaria o profesional, por lo que no existirá relación alguna para con la otra Parte, y en ningún caso podrá considerárseles empleadores sustitutos y por lo tanto, cada una de ellas asume las responsabilidades que por dicha relación les corresponda.

Las Partes no serán responsables de ninguna contingencia o siniestro que no tenga su causa en hechos imputables al Personal, y que eventualmente pudiera surgir durante la realización conjunta de cualquier acción con motivo de la ejecución del presente Acuerdo, declinando, pues, cualquier responsabilidad respecto a daños y perjuicios que pudieran sufrir en sus personas, o causar a terceros, el Personal de la otra Parte.

Asimismo en caso de intercambio de recursos humanos, el Personal de cada una de las Partes que sea designado con motivo de la realización conjunta de las actividades previstas en el presente Acuerdo y/o eventuales Acuerdos Específicos que se suscriban al efecto, estará sujeto a la normativa vigente en cada momento que resulte de aplicación en la institución de acogida, en particular, en lo relativo a las normas en materia de protección datos, disciplina, conducta, horario laboral, salud, prevención de riesgos laborales, y seguridad e higiene en el trabajo. Asimismo, a su llegada a la institución de acogida, el Personal deberá firmar el correspondiente acuerdo de confidencialidad.

Los accidentes o enfermedades (profesionales o no) que pueda tener el Personal desplazado de cualesquiera de las Partes durante su estancia en la institución de acogida, incluyendo, en particular y sin limitación, los desplazamientos entre su vivienda y la institución de acogida, deberán estar cubiertos por un seguro nacional suscrito en su país de origen. Dicho seguro deberá cubrir, en particular, las contingencias siguientes: riesgos de accidente en lugar de trabajo, riesgos profesionales, enfermedades (profesionales o no), muerte o repatriación.



El coste de cualquier seguro aquí requerido, incluido el de responsabilidad civil del Personal Desplazado, así como, en particular, y no limitado a, los gastos médicos, quirúrgicos o de repatriación no cubiertos por dichos seguros serán responsabilidad personal de la institución de origen y/o del propio Personal desplazado

En el **CSIC**, el tratamiento de los datos de carácter personal del Personal desplazado por la **UNA** se realizará de conformidad con la Ley Orgánica española 15/1999, de protección de datos de carácter personal.

CLÁUSULA QUINTA – FINANCIACIÓN

El presente Acuerdo no implicará ninguna obligación financiera para las Partes; por consiguiente, cada Parte será responsable de los eventuales gastos en que pudiera incurrir como consecuencia de la suscripción y cumplimiento del presente Acuerdo. A estos efectos, cualesquiera gastos, incluso médicos, quirúrgicos, repatriación, sueldos, viajes, manutención, seguros y similares serán determinados conforme a los criterios propios de cada Parte siendo responsabilidad individual de cada una de las instituciones firmantes.

En forma conjunta o separada, las Partes buscarán o gestionarán ante otras instituciones, dependencias gubernamentales y organismos de carácter nacional e internacional, la obtención de los recursos necesarios para el desarrollo de los programas relativos a los Acuerdos Específicos, en caso de que dichos recursos no puedan ser aportados por las Partes total o parcialmente.

CLÁUSULA SEXTA – PROPIEDAD INTELECTUAL

Asimismo, las Partes se comprometen a respetar los derechos de propiedad intelectual e industrial de terceros y de las otras Partes.

En caso de firmarse por las Partes futuros Acuerdos Específicos de colaboración en los mismos se establecerán las normas que regirán en materia de derechos de autor y de propiedad intelectual e industrial en el ámbito de los proyectos y actividades realizadas conjuntamente por las Partes y el derecho a su uso de los resultados que estará sujeto a definición y acuerdo previo a establecer, caso por caso, en los mismos.

En todo caso, cada Parte seguirá siendo propietaria de los Conocimientos Previos aportados en el marco del presente Acuerdo, estableciéndose dicho punto en los Acuerdos Específicos que pudieran formalizarse al efecto. Se entiende por Conocimientos Previos, en particular, la información, el conocimiento, los métodos, las herramientas, el software y/o los derechos de propiedad industrial e intelectual aportados por cada una de las Partes, anteriores a la firma del presente Acuerdo y/o de los respectivos Acuerdos Específicos.

Los Conocimientos Previos de cada Parte se considerarán información confidencial y quedarán por lo tanto incluidos dentro de la cláusula correspondiente en el marco del presente Acuerdo.





CLÁUSULA SÉPTIMA – COORDINACIÓN

Cada Parte designará a miembros de su personal como responsables del seguimiento de este Acuerdo, quienes propondrán la suscripción de los correspondientes Acuerdos Específicos.

Asimismo, para la coordinación de las acciones derivadas del presente Acuerdo, las Partes convienen en designar a las unidades y/o vicepresidencias siguientes:

- Por la **UNA**, la Dra. MARIA JOSE FERNANDEZ DE NESTOSA, con correo electrónico mjfernandez@pol.una.py, teléfono 59521 329 6061, con dirección en el Núcleo de Investigación y Desarrollo Tecnológico, Facultad Politécnica - UNA Campus Universitario, CP 2111, San Lorenzo, República del Paraguay, quien contará a nivel institucional de la UNA con la coordinación de la Dirección General de Investigación Científica y Tecnológica, número de teléfono: fax 59521 585540/3, 585546.
- Por el **CSIC**, la Dra. MARÍA JESÚS MARTÍNEZ Directora del Centro de Investigaciones Biológicas CIB con correo electrónico direccion.cib@csic.es, teléfono 918373112, con dirección en la calle: Ramiro de Maeztu 9, 28040 Madrid. España, quien contará a nivel institucional del CSIC con la asistencia de la Vicepresidencia Adjunta de Internacionalización, correo electrónico: vai@csic.es, número de teléfono: +34 915681694 fax: +34 915681509.

Las Partes podrán en cualquier momento modificar las personas y/o unidades aquí establecidas notificándolo a la otra Parte.

CLÁUSULA OCTAVA – CONFIDENCIALIDAD

Toda información intercambiada entre las Partes según los términos de este Acuerdo o de los Acuerdos Específicos que se suscriban, se considerará confidencial y no podrá divulgarse a terceros sin el consentimiento previo por escrito de la otra Parte.

Esta obligación de confidencialidad no será de aplicación cuando:

- La Parte receptora pueda demostrar que conocía previamente la información recibida.
- La información recibida sea o pase a ser de dominio público.
- La Parte receptora obtenga autorización previa y por escrito para su revelación, o la información sea requerida judicialmente o por orden de Autoridad Administrativa o Gubernamental.
- Sea recibida de manera lícita de un tercero.
- Se haya generado de forma independiente y de buena fe por los miembros de su institución sin ninguna conexión con la información confidencial.

Ambas partes se comprometen a que todo el personal participante en el presente Acuerdo, así como en los Acuerdos Específicos que a tal efecto se suscriban, conozca y observe el compromiso de confidencialidad regulado por esta cláusula.

Estos términos sobre la confidencialidad permanecerán en vigor durante un plazo de 5 años, a partir de la terminación del presente Acuerdo.





CLÁUSULA NOVENA – ANEXOS

Cualquier modificación del presente Acuerdo deberá ser establecida a través de un anexo firmado por las Partes involucradas que formará parte integrante del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA – VIGENCIA Y TERMINACIÓN

El presente Acuerdo entra en vigor a partir de la fecha de su última firma.

Este Acuerdo quedará vigente por cuatro años, a partir de la fecha de su última firma, y podrá ser renovado por escrito de común acuerdo entre las Partes.

Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, las actividades que hayan sido acordados por las Partes como consecuencia de la suscripción y firma del correspondiente Acuerdo Específico y que se estén llevando a cabo en el momento de la notificación continuarán realizándose conforme a las previsiones de cada Acuerdo Específico.

CLÁUSULA DECIMOPRIMERA – FUERZA MAYOR

Las partes no tendrán responsabilidad por daños y perjuicios ocasionados por causas de fuerza mayor o caso fortuito, que pudieran impedir la continuación del presente Acuerdo y/o de los Acuerdos Específicos. Una vez superados dichos eventos se podrán reanudar las actividades en la forma y términos que determinen las partes.

CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA – NOTIFICACIONES

Cualquier notificación o comunicación de carácter oficial que deba efectuarse entre las Partes con motivo de este Acuerdo, se hará por escrito y se enviará por correo certificado con acuse de recibo o por cualquier otro procedimiento que de fe de su recepción, en las direcciones declaradas por las Partes. La fecha de notificación es la fecha de recepción del escrito, dando fe de ello el acuse de recibo.

Las Partes podrán cambiar su domicilio para notificaciones, notificándolo a la otra Parte por escrito, a las direcciones ya declaradas.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA – RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier controversia derivada de la interpretación y / o ejecución del presente Acuerdo será resuelta de manera amistosa y de mutuo acuerdo entre los representantes de las Partes. En caso de no resolverse por las Partes, dicha controversia deberá ser resuelta por los tribunales competentes de conformidad con la siguiente regla.

El presente Acuerdo y los Acuerdos Específicos que se suscriban y salvo disposición contrario en estos últimos, se regirán e interpretará conforme a la legislación española, por los tribunales de Madrid, España, cuando el conflicto o divergencia surja o esté relacionado con (I) la propiedad intelectual e industrial del **CSIC** o el Patrimonio del Estado español o (ii) con cualesquiera otros asuntos, con exclusión de los asuntos establecidos en el punto (i) anterior, cuando el procedimiento judicial haya sido iniciado por la **UNA**.





El presente Acuerdo y los Acuerdos Específicos que se suscriban y salvo disposición contrario en estos últimos, se regirá e interpretará conforme a la legislación paraguaya, por los tribunales de Asunción, Paraguay, cuando el conflicto o divergencia surja o esté relacionado con (i) la propiedad intelectual e industrial de la **UNA** o (ii) con cualesquiera otros asuntos, con exclusión de los asuntos establecidos en el punto (i) anterior, cuando el procedimiento judicial haya sido iniciado por el **CSIC**.

Leído el presente instrumento, enteradas las Partes del contenido y alcance de cada una de sus cláusulas e indicando su celebración no existe dolo, mala fe o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, lo firman por duplicado ejemplar en las fechas indicadas a continuación:

**POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE
ASUNCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL
PARAGUAY**

**POR LA AGENCIA ESTATAL CONSEJO
SUPERIOR DE INVESTIGACIONES
CIENTÍFICAS ESPAÑA**

HÉCTOR AMILCAR ROJAS SANABRIA
VICERRECTOR – RECTOR EN EJERCICIO



VÍCTOR R. VELASCO RODRÍGUEZ
VICEPRESIDENTE DE ORGANIZACIÓN Y
RELACIONES INSTITUCIONALES



Lugar: Asunción, Paraguay.
Fecha: 13/04/2018

Lugar: Madrid, España.
Fecha: 20/03/2018